

JUZGADO DE FAMILIA

Los Patios, veinticinco de agosto del dos mil veintiuno.

Procede el Despacho a proferir el fallo que en derecho corresponda dentro del presente proceso de CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO POR MUTUO ACUERDO, Radicado 5440531100012021-0039700 de los señores LUIS CAPACHO PABON Y YURY CAROLINA PATARROYO PUERTO, y no observándose causal de nulidad que invalide la actuación desarrollada hasta el momento, se procede a decidir lo pertinente de acuerdo a los siguientes,

HECHOS:

Se encuentran reseñados en el escrito demandatorio así:

“PRIMERO: Los cónyuges contrajeron matrimonio católico en la Parroquia San Ezequiel de la ciudad de Bogotá el pasado 18 de agosto de agosto del año 2018 y registrado en la Notaría Cuarenta y Tres del Círculo de Bogotá, el día 03 de octubre del año 2018, según registro de matrimonio serial No. 7430049.

SEGUNDO: Entre la sociedad conyugal YURY CAROLINA PATARROYO PUERTO, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.022.359.842 y el señor LUIS CAPACHO PABON, identificado con la cédula No. 1.019.021.051, no se procreó hijos durante la vigencia de matrimonio.

TERCERO: En cuanto a la sociedad conyugal de bienes, declaran que durante la vigencia de la sociedad conyugal no se adquirieron bienes muebles e inmuebles. Por ello debe declararse en ceros, por lo tanto, no hay liquidación patrimonial.

CUARTO: Los esposos fijaron residencia a parte de cada uno, decidieron separarse consensualmente ante el juez de familia de los Patios, donde tuvieron su último domicilio.”

PRETENSIONES

En la demanda se solicita, se decrete el la Cesación de los Efectos Civiles de Matrimonio Religioso por Mutuo Acuerdo de los señores LUIS CAPACHO PABON Y YURY CAROLINA PATARROYO PUERTO, contraído el día 18 de agosto de agosto del año 2018 en la Parroquia San Ezequiel de la ciudad de Bogotá y registrada en la Notaría Cuarenta y Tres del Círculo de Bogotá, bajo el indicativo serial No. 7430049, el día 03 de octubre del año 2018 en dicha entidad.

## ACTUACION DEL JUZGADO

Por auto del 18 de agosto de la presente anualidad, se admitió la demanda de Cesación de los Efectos Civiles de Matrimonio Religioso por Mutuo Acuerdo de los señores LUIS CAPACHO PABON Y YURY CAROLINA PATARROYO PUERTO, renunciando a término de la ejecutoria el mandatario judicial de los demandantes.

Reunidos los requisitos de ley y, no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado, se procede a resolver, previas las siguientes,

### CONSIDERACIONES:

Los presupuestos procesales de competencia, Artículo 23 y Decreto 2272 de 1989; demanda en forma, Artículo 82 y concordases del Código General del Proceso, como capacidad para ser parte y procesal se encuentra reunidos.

El Código Civil Colombiano, en su artículo 113 señala que: "el matrimonio es un contrato solemne por el cual un hombre y una mujer se unen con el fin de vivir juntos, de procrear y auxiliarse mutuamente". Ello significa, que uno y otro en la plena capacidad dispositiva celebran un contrato nupcial, con el fin de crear su propia familia.

Pero el citado artículo consagra unos deberes recíprocos que no son otros que los de convivir juntos bajo el mismo techo, procrear y auxiliarse mutuamente, los que son fundamentales para los fines contractuales, especialmente el de habitar unidos, porque si los esposos tomaran caminos diferentes, da lugar al rompimiento total de la comunidad y, esto implica, que no se da entre ellos la ayuda y el socorro mutuos, así como la cohabitación para la prolongación de la especie.

El hecho del matrimonio entre las partes se encuentra acreditado con el registro civil allegado en la demanda.

La Ley 25 de 1992 en su artículo 6 modificó el artículo 154 del Código Civil, estableciendo como causal que los esposos por mutuo acuerdo pueden solicitar el Divorcio y la Cesación de los Efectos Civiles, el cual reza: "...9) El consentimiento de ambos cónyuges manifestado ante juez competente y reconocido por éste mediante sentencia".

Como se observa, en el presente caso las partes son plenamente capaces y dando que se cumple lo establecido en el numeral 2 del artículo 278 del C. G. del Proceso y, lo solicitado se encuentra debidamente regulado en el artículo antes citado, es el caso de atender favorablemente la pretensión principal de la demanda y sobre las demás conforme lo acordado por las partes.

Por ello, se despacharan favorablemente las súplicas de la demanda, decretándose la Cesación de los Efectos Civiles de Matrimonio Religioso por Mutuo Acuerdo de quienes figuran como interesados en este asunto dándose por terminada la vida en común donde cada uno asumirá su propia subsistencia y gastos con recursos propios, como consecuencia de ello, se declara la disolución de la sociedad conyugal por ellos formada, así mismo, se procederá a la inscripción correspondiente en el Registro civil de matrimonios, se ordenará igualmente, la expedición de las copias solicitadas, la terminación del proceso y su consiguiente archivo, previas las anotaciones correspondientes en los libros del Juzgado.

Por lo expuesto, el JUZGADO DE FAMILIA de Los Patios, administrando justicia en nombre de la Republica de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR por mutuo acuerdo La Cesación de los Efectos Civiles de Matrimonio Religioso por Mutuo Acuerdo entre los señores LUIS CAPACHO PABON Y YURY CAROLINA PATARROYO PUERTO, contraído el día 18 de agosto de agosto del año 2018 en la Parroquia San Ezequiel de la ciudad de Bogotá y registrada en la Notaría Cuarenta y Tres del Círculo de Bogotá, bajo el indicativo serial No. 7430049, el día 03 de octubre del año 2018 en dicha entidad.

SEGUNDO: DECLARAR como consecuencia de la anterior determinación la disolución y liquidación la sociedad conyugal por ellos conformada. Para este último aspecto, procédase conforme a la ley.

TERCERO: INSCRIBIR esta sentencia en la Notaría Cuarenta y Tres del Círculo de Bogotá. Hágase el trámite pertinente.

CUARTO: NO CONDENAR en costas por no haberse causado.

QUINTO: EXPEDIR las copias que sean requeridas.

SEXTO: DAR por terminado el proceso y archivar el expediente, previa anotación en los libros respectivos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'M. Rubio', with a horizontal line extending to the right.

MIGUEL RUBIO VELANDIA  
Juez de Familia Los Patios